



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA -ATLANTICO **27 OCT 2020**  
EJECUTIVO RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00691-00:  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRASERVES  
DEMANDADO: DIVINA OLMOS FIGUEROA Y LUCILA ESTHER SANCHEZ DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO **27 OCT 2020**  
SABANALARGA-ATLANTICO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado señor (a) LUCILA ESTHER SANCHEZ DE LA HOZ se notificó del auto que libro mandamiento de pago personalmente el día 15 de enero del 2020 como consta en la parte posterior del auto que libro mandamiento de pago y la demandada señora DIVINA OLMOS FIGUEROA, a través de notificación por aviso, Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no colocó correo alguno en el acápite de las notificaciones y al enviársele la citación para la notificación personal y surtirse la notificación por aviso, a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Se

**RESUELVE.**

- 1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) DIVINA OLMOS FIGUEROA Y LUCILA ESTHER SANCHEZ DE LA HOZ tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhortase a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4552b98a95b2bdf321e11778d34f1e74bb8fa6247243d9a8575f89285a335425**  
Documento generado en 27/10/2020 04:51:23 a.m.

JUZGADO 1º. PROMISCO MUNICIPAL - SABANALARGA  
SECRETARIA  
Sabanalarga **28 OCT 2020**  
El auto anterior se notificó por estado **082** en la fecha  
El Secretario

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**